



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No 211 - 2010 - A/MPSA

San Miguel, 16 de julio de 2010.

VISTO:

El Expediente administrativo No 1957 - 2010, seguido por el administrado **IRIBERTO AQUINO HERAS** en representación de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, sobre **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIO**, respecto del predio denominado "HUAYLULOPAMPA" ubicado en el Distrito y Provincia de San Miguel, anexando como medios probatorios los documentos que indica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 17 de junio de 2010, reingresado con fecha 06 de julio de 2010, el administrado **IRIBERTO AQUINO HERAS** en representación de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, sobre **INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIO**, respecto del predio denominado "HUAYLULOPAMPA" ubicado en el Distrito y Provincia de San Miguel;

Que, el acreedor tributario (sujeto activo) del Impuesto Predial resulta ser la **Municipalidad Provincial de San Miguel** y el deudor tributario (sujeto pasivo) es el propietario del inmueble sujeto al pago de obligación tributaria cualquiera sea su condición, conforme lo establece el artículo 9º del Decreto Legislativo 776;

Que, con fecha 01 de julio de 2010, el Despacho de Alcaldía recepciona un escrito de **OPOSICION A INCRIPCION DE DOMINIO DE PREDIO RUSTICO**, correspondiente al mismo predio del cual el apoderado recurrente se encuentra solicitando la inscripción de dominio, fundamenta su solicitud que en la actualidad existe un proceso judicial de **REIVINDICACION** que se encuentra en trámite ante el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel, siendo el demandado El Pastor **IRIBERTO AQUINO HERAS**, en representación de la Iglesia Evangélica aludida, y la demandante doña **ORFELINDA**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

HERNANDEZ HERNÁNDEZ, respecto del PREDIO HUYLULOPAMPA, del distrito y provincia de San Miguel; ofreciendo como medios probatorio de dicho escrito de oposición la Resolución No 01 de fecha 13 de abril de 2010, la misma que admite a trámite el proceso, signado con el EXPEDIENTE No 027 – 2010.

Que, con fecha 05 de julio de 2010, la Jefe de la Oficina de rentas emite el Informe No 035 – 2010 – JR/MPSM, en el que hace conocer que en el sistema no se encuentra registrada como contribuyente la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL;

Que, a efecto de dar cumplimiento con lo estipulado con el artículo 9° de la ley de Tributación Municipal D.S. 156 – 2004 – EF, el mismo que establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza; por lo que, a efecto de realizar la inscripción en la Oficina de Rentas de un administrado como contribuyente de un determinado predio, este tiene que acreditar ser el propietario tal como lo establece el ítem 27 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Provincial de San Miguel, con documentos que sirva de medios probatorios idóneos, eficaces y pertinentes que permitan poder amparar su dicho y por ende atender su solicitud;

Que, si bien es cierto tal y como se acredita con el informe No 035 – 2010 – JR/MPSM, de fecha 05 de julio de 2010, del Área de Rentas de esta Municipalidad, informe que IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL; no se encuentra registrada como contribuyente del predio Huaylulopampa del Distrito y Provincia de San Miguel, es decir, que no existe inscripción alguna respecto del titular del mismo; por lo que, para ordenar su inscripción de dominio y por ende el nombre del contribuyente de un determinado predio, se debe de acreditar de manera clara, inequívoca y sin ningún tipo de cuestionamiento, quien es el propietario, a efecto de perder inscribir su nombre como contribuyente;

Que, conforme es de verse a folios 16 obra un escrito de oposición presentado por la señora ORFELINDA HERNANDEZ HERNÁNDEZ, con el que pone en entredicho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

la condición de propietario del predio, respecto del cual don **IRIBERTO AQUINO HERAS** en representación de la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, solicita se la inscripción de dominio y por ende la condición de contribuyente en la Oficina de Rentas de esta Municipalidad; a través de un Proceso Judicial de **REINVINDICACION**, el cual demuestra su existencia con la copia de la resolución admisorio del proceso, el mismo que se viene tramitando en el Poder Judicial, Juzgado Mixto de esta Provincia, con el No 027- 2010.

Que, siendo la Reivindicación la acción que interpone el propietario no poseedor de un inmueble contra el poseedor no propietario del mismo, tal como lo señala nuestro ordenamiento civil, en el artículo 923° del Código Civil; tal como lo establece: "SUMILLA: **"SOBRE REIVINDICACIÓN"**... el citado artículo del Código Civil Art.923), concede al propietario la acción reivindicatoria para que en reconocimiento de su derecho de propiedad pueda recuperar o adquirir la posesión del bien, por lo que en tal sentido encontrándose acreditada en la instancia de mérito la titularidad de la accionante sobre el predio materia de litis, conforme a la certificación registral que corre a fojas 8, en calidad de coheredera, a su vez el de los causantes, éste es plenamente válido, produciendo todos sus efectos mientras no sea rectificado o declarada su invalidez judicialmente, en mérito de la fe registral."

... el cuestionamiento de la validez del tracto sucesivo del derecho de propiedad del inmueble que efectúa la recurrida, con una antigüedad mayor a 30 años... no resulta factible jurídicamente, por cuanto el derecho acreditado por la demandante se constituye como uno firme e inimpugnable, dado que se encuentra inscrito en los Registros Públicos, sin observación alguna..."

"... el título de propiedad de un bien inmueble adquiere validez autónoma por su inscripción registral, ya que es ahí donde se verifican los antecedentes de las transferencias sucesivas que éste sufre para llegar al propietario actual, adquiriendo esta inscripción la presunción de certeza mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez."

"... no puede desampararse la demanda por un requerimiento innecesario de prueba sobre los antecedentes remotos de la adquisición de este derecho por los sucesivos propietarios." ¹

De otro lado, se debe de tener en cuenta, que existe un proceso judicial, que se vienen ventilado en el Juzgado Mixto de esta Provincia entre **ORFELINDA HERNANDEZ**

¹ CASACION N° 2137-98 JUNIN, Lima, 23 de setiembre de 1999. LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: RECURSO DE CASACIÓN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL CAJAMARCA

HERNÁNDEZ, y don IRIBERTO AQUINO HERAS, respecto del predio Huaylulopampa ubicado en el Caserío de San Rosa del Distrito y Provincia de San Miguel; por lo que se debe de abstenerse de promunciamiento respecto de la Inscripción de dominio de predio y por ende de registro de contribuyente como contribuyente del solicitante, hasta las resultas del proceso judiciales, a fin de que la autoridad judicial determine quién es el propietario a fin de inscribir a dicha persona como contribuyente de este predio;

Por las consideraciones antes expuestas y estando a lo prescrito por el artículo 8° y 9° del decreto Legislativo 776 – ley de Tributación Municipal - debidamente concordado con los incisos 6° y 33° del artículo 20° de la ley No 27972 - Orgánica de Municipalidades; e informe Legal No 086 – 2010 – CTS – AL – MPSM, de fecha 13 de julio de 2010:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de Inscripción de DOMINIO DE PREDIO RUSTICO, a favor de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, representada por su Pastor IRIBERTO AQUINO HERAS, respecto del predio denominado "HUAYLULOPAMPA" ubicado en el Caserío de Santa Rosa Distrito y Provincia de San Miguel; hasta que la autoridad jurisdiccional determine, quien es el verdadero propietario de dicho predio, a efecto de inscribir su nombre como contribuyente del mismo.

REGISTRE, COMUNIQUE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Ing. GUILLERMO ESPINOZA ROLDAN
ALCALDE